

INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
A.- CONTRATO INDEFINIDO ORDINARIO Y TRANSFORMACIÓN EN INDEFINIDOS DE CONTRATOS TEMPORALES DE FOMENTO DEL EMPLEO O DE CONTRATOS FORMATIVOS	
NORMATIVA	• Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29-3-1995), Estatuto de los Trabajadores • Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, modificado por Real Decreto 4/1999, de 8 de enero (BOE del 26-1-1999) y por el Real Decreto 170/2004, de 30 de enero (BOE del 31-1-2004), que regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad. • Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE del 29-12-2006) Procedente del Real Decreto Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE del 14-6-2006). • Artículo 41 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE del 29 de septiembre de 2013)
CARACTERÍSTICAS	Contratación indefinida de trabajadores con discapacidad reconocida (igual o superior al 33%), o que tengan reconocida una pensión de incapacidad Permanente total, absoluta o de gran invalidez, inscritos en el Servicio Público de Empleo.
TIPOS DE INCENTIVOS	1. Subvención por contratación indefinida

	2. Bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seg. Social 3. Subvención por adaptación de puesto de trabajo. 4. Deducción Impuesto de Sociedades		
SUBVENCIÓN CONTRATACIÓN INDEFINIDA	Subvención de 3907 € al comienzo del contrato a tiempo completo (si es a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente)		
BONIFICACIONES SEGURIDAD SOCIAL	Situaciones	General (>= 33%)	Discapacidad severa
			Parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual >=33% Discapacidad física o sensorial con un grado >= 65%
	45 años o más	5.700 €/año	6.300 €/año
	Menor de 45 años Mujer Hombre	5.300€/año 4.500/año	5.950€/año 5.100€/año
SUBVENCIÓN POR ADAPTACIÓN	Subvención de 901,52 € por adaptación de puesto de trabajo		
DEDUCCIÓN IMPUESTO DE SOCIEDADES	* 9.000 € por cada persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad. * 12.000 €, si la discapacidad es de grado igual o superior al 65%		

A TENER EN CUENTA	También en el caso de sociedades laborales y cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo siempre que sean alta en régimen de Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena.
VIGENCIA	Su duración alcanza toda la vigencia del contrato.
EXCLUSIONES	- Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicio en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato indefinido. . Será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. - Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. No será de aplicación en el supuesto de contratación de trabajadores con discapacidad procedentes de centros especiales de empleo, tanto en lo que se refiere a su incorporación a una empresa ordinaria, como en su posible retorno al centro especial de empleo de procedencia o a otro centro especial de empleo. Tampoco será de aplicación dicha exclusión en el supuesto de incorporación a una empresa ordinaria de trabajadores con discapacidad en el marco del programa de empleo con apoyo. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización de los contratos sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo. - Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos bonificados quedarán excluidas por un periodo de 12 meses por un número igual de contratos a los extinguidos.

	Las exclusiones citadas en los primeros puntos, no se aplicarán si se trata de trabajadores con especiales dificultades para su inserción laboral. A estos efectos, se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes: a. Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %. b. Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %
B.- CONTRATACIÓN TEMPORAL PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO	
NORMATIVA	- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE del 29-12-2006) Procedente del Real Decreto Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE del 14-6-2006). - Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE del 14-6-2006).
CARACTERISTICAS	* Contratos temporales para la realización de actividades de la empresa, cualquiera que fuere la naturaleza de las mismas, con trabajador con discapacidad desempleado. * No exigible el requisito previo de ser beneficiarios de las prestaciones por desempleo. * A la terminación del contrato el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a doce días de salario por año de servicio. * No podrán contratar temporalmente las empresas que en los doce meses anteriores a la contratación hayan extinguido contratos

	indefinidos por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo. *La duración del contrato debe ser de entre 12 meses a 3 años, a tiempo completo o parcial.		
TIPOS DE INCENTIVOS	1.- Bonificaciones a Seg Social 2.- Subvenciones de adaptación		
BONIFICACIONES SEGURIDAD SOCIAL	Situaciones	General >= 33%	Discapacidad severa
			Parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con >=33%
			Discapacidad física o sensorial con >= 65%
	45 años o más	Mujer	4700 €/año
		Hombre	4100 €/año
Menor de 45 años	Mujer	4100 €/año	4700 €/año
	Hombre	3500 €/año	4100 €/año
SUBVENCIÓN POR ADAPTACIÓN	Subvención de 901,52 € por adaptación de puesto de trabajo		
VIGENCIA	Su duración alcanza toda la vigencia del contrato.		
EXCLUSIONES	Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicio en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato indefinido. Será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la		

- Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. No será de aplicación en el supuesto de contratación de trabajadores con discapacidad procedentes de centros especiales de empleo, tanto en lo que se refiere a su incorporación a una empresa ordinaria, como en su posible retorno al centro especial de empleo de procedencia o a otro centro especial de empleo. Tampoco será de aplicación dicha exclusión en el supuesto de incorporación a una empresa ordinaria de trabajadores con discapacidad en el marco del programa de empleo con apoyo. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización de los contratos sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.
- Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos bonificados quedarán excluidas por un periodo de 12 meses por un número igual de contratos a los extinguidos. Las exclusiones citadas en las letras A. y B. no se aplicarán si se trata de trabajadores con especiales dificultades para su inserción laboral. A estos efectos, se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:
 - a. Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.
 - b. Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

A TENER EN CUENTA	También en el caso de sociedades laborales y cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo siempre que sean alta en régimen de Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena. Los contratos temporales de fomento del empleo podrán transformarse en indefinidos gozando de los incentivos para este tipo de contratación.
C.- CONTRATOS DE INTERINIDAD PARA SUSTITUIR A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	
NORMATIVA	- Disposición adicional novena de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad (BOE 13-12-2002). - Art. 15.1.c) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29-3-1995), Estatuto de los Trabajadores
CARACTERISTICAS	Contrato de interinidad celebrado con personas con discapacidad desempleadas, para sustituir a trabajadores con discapacidad, que tengan suspendido su contrato de trabajo por incapacidad temporal.
INCENTIVOS	Bonificaciones a la Seguridad Social
BONIFICACIONES	Bonificación del 100% de la cuota empresarial de la Seguridad Social.
VIGENCIA	Mientras dure la duración de interinidad.
D.- CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN	
NORMATIVA	- Artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29-3-1995), Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio (BOE del 7-7-2012). - Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual).

CARACTERISTICAS	* Tiene por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo. El trabajo debe estar relacionado con el perfil profesional del título de formación profesional o del certificado de profesionalidad. * Prohibición de contratación por más del periodo máximo de contratación en la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional. * Prohibición de contratación para un puesto de trabajo que hubiese sido desempeñado por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a 12 meses. * No hay límite de edad para los trabajadores con discapacidad. * Retribución: La fijada en Convenio, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. No inferior al SMI en función del trabajo efectivo.	
INCENTIVOS	1. Reducciones a las cuotas Seguridad Social 2. Bonificaciones en caso de transformación. 3. Subvenciones en caso de adaptación.	
REDUCCIONES	Reducción de cuotas del empresario según la plantilla de la empresa	
	Inferior a 250 trabajadores	Igual o superior a 250 trabajadores
	100%	75%
	Será bonificación en el caso de trabajadores inscritos en el SNGJ	
EXCLUSIONES	• Contrataciones realizadas con trabajadores que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación, hubiesen prestado servicio en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato indefinido	

	- Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. No será de aplicación en el supuesto de contratación de trabajadores con discapacidad procedentes de centros especiales de empleo, tanto en lo que se refiere a su incorporación a una empresa ordinaria, como en su posible retorno al centro especial de empleo de procedencia o a otro centro especial de empleo. Tampoco será de aplicación dicha exclusión en el supuesto de incorporación a una empresa ordinaria de trabajadores con discapacidad en el marco del programa de empleo con apoyo. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización de los contratos sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo. - Las empresas que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos bonificados quedarán excluidas por un periodo de 12 meses por un número igual de contratos a los extinguidos.
E.- CONTRATO EN PRÁCTICAS	
NORMATIVA	- Artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE del 29-3-1995), en la redacción dada por la Ley 11/2013, de 26 de julio (BOE 27-7-2013). - Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo (BOE del 9-4-1998).
CARACTERÍSTICAS	* Puede concertarse con quienes estén en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las Leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que

	habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios. * Para trabajadores con discapacidad, el plazo desde la obtención de la titulación será de siete años; en el caso de menores de 35 años, no hay límite. * Prohibición de contratación en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años por la misma titulación o certificado de profesionalidad. Tampoco se podrá estar contratado en prácticas en la misma empresa para el mismo puesto de trabajo por tiempo superior a dos años, aunque se trate de distinta titulación o distinto certificado de profesionalidad. * Retribución: Fijada en Convenio. En su defecto, no inferior al 60% o 75% del salario de convenio (1º o 2º año de vigencia del contrato, en relación con un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto). En ningún caso inferior al SMI.
INCENTIVOS	Reducción de las cuotas a la Seguridad Social.
REDUCCIONES	Reducción de las cuotas empresariales de la Seguridad Social del 50%.
Todas las ayudas/subvenciones/bonificaciones y reducciones establecidas anteriormente deberán cumplir con los requisitos marcados en la normativa publicada arriba referenciada, así como con la aportación de la documentación necesaria básica y complementaria solicitada para poder acceder a las mismas. Todo ello requerirá un control para comprobar el cumplimiento de los requisitos. Por tanto los solicitantes deberán tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos. La información anteriormente aportada no es vinculante para la concesión de la subvención, y es solamente a título de información que se plasma en la normativa que las regula.	